

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 945.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta en pública subasta de los pastos existentes en los montes de Tortosa; he acordado se celebre cuarta y última subasta á las doce de la mañana del día 25 del actual, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de la espresada ciudad, bajo los tipos que se fijan en el número 35 del Boletín oficial, correspondiente al día 21 de Marzo último.

Tarragona 12 de Abril de 1870.—  
Juan Manuel Martinez.

Núm. 946.

#### Seccion de Fomento.—Aguas.

En este Gobierno se instruye espedito á instancia de D. Cláudio Leon, en solicitud de autorizacion para conducir aguas potables á Tortosa, y pueblo de Roquetas, procedentes del manantial ó fuente llamada de la Caramella, situada en la parte meridional de los puertos pertenecientes á la espresada ciudad, cruzando el Barranco de los Penjats, camino de Carretas, Barrancos del Pilon y del Galacho, Carretera de Mas de Barberáns, Canal de alimentacion de Cherta, ferro-carri, Carretera de Valencia á Tarragona y demas sitios que se expresan en los planos.

Lo que he dispuesto dar la debida publicidad, para que los pueblos, corporaciones, particulares y á cuantos interese el asunto, se presenten á examinar el proyecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno en donde está de manifiesto, deduciendo en su consecuencia las reclamaciones que estimen convenientes dentro de 30 dias con arreglo á la ley.

Tarragona 13 de Abril de 1870.—  
Juan Manuel Martinez.

Núm. 947.

#### Seccion de Fomento.—Comercio.

Uno de los ramos del servicio público que merece preferente atencion, es sin duda alguna el contraste anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

El es indispensable para asegurar la buena fé del comercio en sus transacciones, y la marca puesta en aquellas, no solo sirve de garantía para el comprador, que adquiere la cantidad justa de lo que compra, si que tambien dá al vendedor la seguridad de que no se puede dudar de su probidad y honradez.

En su virtud, y con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 29 de Julio de 1868, Circular de 22 de Diciembre del mismo año y los títulos 2.º y 3.º del Reglamento del ramo; he acordado que el Almotacen de esta provincia pase á contrastar las pesas, medidas é instrumentos de pesar á los pueblos cabezas de partido, por el orden siguiente:

- 1.º En la capital de la provincia.
- 2.º Vendrell.
- 3.º Valls.
- 4.º Montblanch.
- 5.º Réus.
- 6.º Falsét.
- 7.º Gandesa.
- 8.º Tortosa.

Encargo á los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido tengan dispuesto el local en que el Almotacen haya de verificar el exámen y comprobacion de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, á cuyo efecto le facilitarán las colecciones de los últimos, que han recibido del Gobierno, así como tambien las pesas y medidas que tengan en uso para cada localidad; procurando las Autoridades de los demas pueblos del distrito hacer presente á sus administrados, que tengan establecimientos industriales y de comercio de cualquier especie, tiendas, almacenes y puestos ambulantes, la obligacion en que se hallan de concurrir á contrastar los espresados objetos.

Espero del reconocido celo de las Autoridades locales, que prestarán al Almotacen cuantos auxilios y noticias les pida para el buen desempeño de su cometido, castigando con arreglo á las leyes, á los que por su apatía, ó descuido, no den cumplimiento á las disposiciones contenidas en esta circular.

Tarragona 13 de Abril de 1870.—  
Juan Manuel Martinez.

Núm. 948.

#### Seccion de Fomento.—Caminos vecinales.

Han llegado á un completo abandono la policia de los caminos vecinales y rurales de muchos pueblos de la provincia, que es difícil transitar por ellos, á causa de los abusos que vienen cometiendo por los propietarios de fincas á ellos inmediatos, como tambien por los carreteros, pastores y otros que todos tienden á porfia á perjudicar los públicos y generales intereses.

Es de todo punto necesario que la Administracion, dando á este asunto toda la importancia que en si tiene, dirija su atencion y procure por cuantos medios estén á su alcance, á que se eviten á toda costa los perjuicios que semejantes abusos malamente tolerados, vienen produciendo en los caminos de que se trata, objeto de predileccion en todas las naciones cultas por los beneficios que generalmente reporta á la Agricultura, á la Industria y al Comercio, no menos que á la comodidad de los habitantes.

Varias disposiciones se han dado sobre el particular encaminadas á corregir los abusos citados, y especialmente las dictadas por el Poder Ejecutivo y centros respectivos; pero que desgraciadamente, la mayoría de las autoridades locales, han olvidado su exacto cumplimiento.

En su virtud, pues, y de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial, me dirijo por medio de esta circular á los Alcaldes y Ayuntamientos populares, para que sin excusa ni pretesto, lleven

á cumplido efecto la prestacion personal, conforme previene el Real decreto de 7 de Abril de 1848, formando sin demora los padrones correspondientes con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes del reglamento dado para la ejecucion del mencionado decreto, observando además el art. 50 de la ley municipal vigente y cuantas disposiciones legales se hayan dictado sobre el particular, procurando á la vez, y por los medios que puedan disponer, mejorar y conservar los caminos tanto vecinales como rurales.

Encargo por fin á las mismas Corporaciones, que si actualmente se encuentra algun camino invadido, con obras, aguas, plantaciones ó cualquier otro objeto, dicten inmediatamente y dentro del círculo de sus atribuciones, las órdenes oportunas, para que desaparezcan los obstáculos, dejando las vías espeditas á costa de los causantes; con la prevencion terminante de que las transgresiones y falta de cumplimiento á esta circular, las castiguen con la multa de dos á tres escudos por primera vez, y doble en la segunda, con reparacion de daños y perjuicios y pago de los demas gastos, incluso los que se llegasen á originarse, si tuviese que pasar á practicar un reconocimiento un Director de Caminos ó cualquier otro funcionario del ramo. Si como no espero, algun Alcalde se mostrare apático ó indiferente en el cumplimiento de un servicio de tanta importancia y que especialmente recomiendo, les exigiré sin consideracion de ningun género la debida responsabilidad.

Tarragona 13 de Abril de 1870.—  
Juan Manuel Martinez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 949.

Don Francisco Isern y Chertó, Comisionado ejecutor de contribuciones de la ciudad de Gandesa. Hago saber: Que dentro el término de diez dias á contar desde el de la



Factoría de utensilios de Tarragona.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mi D. Ernesto Herrera y Net-to, Administrador de utensilios de esta plaza en el referido mes, con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Días.	Pueblos.	NOMBRE de los vendedores.	Cantidad.	Precio.	IMPORTE. — Escudos.
14	Tarragona.	Daniel Virgili.....	140 litros.....	0'466	65'240
24	Idem.....	Al mismo.....	130 id.....	0'466	60'580
CARBON.					
4	Idem.....	Antonio Mestres....	32 quintales..	3'900	124'800
14	Idem.....	Al mismo.....	28 id.....	3'900	109'200
24	Idem.....	Joaquin Torelló....	18 id.....	3'900	70'200
JABON.					
LEÑA.					
HILO COMUN.					
GENIZA.					
PAJA.					

Tarragona 31 de Marzo de 1870.—El Administrador, Ernesto Herrera y Net-to.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Fernandez.

Factoría de utensilios de Réus.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes, por el Oficial que suscribe.

Días.	Pueblos.	NOMBRE de los vendedores.	Cantidad.	Precio.	IMPORTE. — Escudos.
15	Réus.....	Vicente Marca.....	80 litros.....	0'430	34'400
24	Idem.....	El mismo.....	30 id.....	0'430	12'900
CARBON.					
15	Idem.....	Francisco Llauradó.	10 quintales...	4'060	40'600
24	Idem.....	El mismo.....	7 id.....	4'100	28'700
CINTA.					
ESCOBAS.					
15	Idem.....	Francisco Llauradó.	2 docenas....	0'600	1'200
HILO.					
15	Idem.....	Teresa Oños.....	2 kilogramos..	3'200	6'400
JABON.					
GENIZA.					

Réus 31 de Marzo de 1870.—El Administrador, José Alarcon.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Fernandez.

Factoría de subsistencias de Réus.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes, por el Oficial que suscribe.

Días.	Pueblos dondese han hecho las compras.	NOMBRE de los vendedores.	Núm. de fanegas.	Su peso. Kilogramos.	Su valor. — Escud.º	Reduccion a quintales métricos.	IMPORTE. — Escudos.
15	Réus...	Agustin Andreu...	200	31'28	2'438	1600 raciones	487'600
24	Idem...	El mismo.....	330	31'28	2'418	2640 id.	797'940
PAJA.							
15	Anglesola	Jaime Monner.....	»	»	2'850	80 qq	239'000
24	Idem...	El mismo.....	»	»	2'850	140 id.	399'000

Réus 31 de Marzo de 1870.—El Administrador, José Alarcon.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Fernandez.

Factoría de utensilios de Tortosa.

RELACION de las compras hechas por mi D. Manuel de Maroto, Administrador de utensilios de la citada factoría.

Días.	Pueblos.	NOMBRE de los vendedores.	Cantidad.	Precio.	IMPORTE. — Escudos.
4	Tortosa...	José Capafons.....	100 litros.....	0'436	43'600
4	Idem.....	Paulino Alvarez....	40 quintales..	2'300	92'000
TINAJAS.					
PAJA.					
HILO COMUN.					
4	Idem.....	Manuel Robles....	2 kilogramos..	3'300	6'600
ESCOBAS.					
4	Idem.....	Silverio Ramos....	1 docena....	0'600	0'600

Tortosa 31 de Marzo de 1870.—El Administrador, Manuel de Maroto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Minguez.

Factoría de subsistencias de Tortosa.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores, y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Días.	Pueblos dondese han hecho las compras.	NOMBRE de los vendedores.	Núm. de fanegas.	Su peso. — Kilogramos.	Su valor. — Escud.º	Reduccion a quintales métricos.	IMPORTE. — Escudos.
TRIGO.							
5	Tortosa.	Mariano Mayoral.	60	»	4'520	24'72	271'200
17	Idem...	Francisco Murall.	75	»	4'520	30'90	339'000
23	Idem...	Manuel Barberá..	13	»	4'480	5'35'6	58'240
27	Idem...	Joaquin Jové....	43	»	4'320	17'71'6	185'760
PAJA.							
7	Idem...	Jaime Sabater....	»	»	2'263	2'04	4'616
17	Idem...	El mismo.....	»	»	2'148	35	75'180
27	Idem...	El mismo.....	»	»	2'148	30	64'440
HARINA DE 1.ª							
7	Idem...	Francisco Murall.	»	»	14'867	2	29'734
15	Idem...	El mismo.....	»	»	14'867	1'67	24'827
HARINA DE 2.ª							
15	Idem...	Francisco Murall.	»	»	14'147	50	7'073
HARINA DE 3.ª							
15	Idem...	Francisco Murall.	»	»	12'000	25	3'000
LEÑA.							
7	Idem...	Juan Subirats....	»	»	0'540	20	10'800
16	Idem...	Pedro Cachot....	»	»	0'540	40	21'600
CEBADA.							
12	Idem...	Manuel Caudel....	150	»	1'920	1200 raciones	288'000

Tortosa 31 de Marzo de 1870.—El Administrador, Federico Curto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Minguez.

Núm. 956. Don Pablo Fontana, Alcalde segundo popular de Vendrell, por indisposicion del que lo es primero D. Pablo Carbonell y Fuster. Hago saber por el presente anuncio: Que este Ayuntamiento procederá a la subasta del arriendo del arbitrio del peso de las algarrobas en esta villa, de uso voluntario, para el año económico de 1870 á 1871, la que tendrá lugar el octavo dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las diez de la mañana, en la Casa capitular, y se librará al mas beneficioso postor con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y expediente de su referencia; debiendo advertirse que la cantidad que se fija como minimum es la de 29 escudos 552 milésimas. Vendrell 10 de Abril de 1870.—Pablo Fontana.

Núm. 957.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Solivella.*

Terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se oirán y admitirán las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Sarreal, Ollés, Pira y Blancafort, lo hagan saber por medio de pregon á los propietarios que poseen fincas en este término.

Solivella 10 de Abril de 1870.—El Alcalde, Antonio Civit.

Núm. 958.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Sta. Bárbara.*

Terminado el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos prevenidos por la ley.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Amposta, Masdenverge, Freginals, Galera y Godall, se sirvan dar publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los que sean terratenientes de esta villa.

Santa Bárbara 10 de Abril de 1870.—El Alcalde, José Cid.

Núm. 959.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de la Secuita.*

Debiendo procederse en este pueblo á la rectificacion del apéndice al libro del amillaramiento para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion de alta ó baja en los productos imponibles que tienen consignados en el año actual, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia los documentos legales que lo acrediten, durante el término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues finido dicho plazo no podrán ser atendidas sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Catllar, Pallaresos, Perafort, Garidells, Vallmoll, Nülles, Puigpelát, Alió y Renau, se sirvan publicarlo en sus localidades para conocimiento de los interesados que les pueda convenir.

Secuita 8 de Abril de 1870.—El Alcalde, Francisco Solé y Gil.

Núm. 960.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Perafort.*

Debiendo procederse en este pueblo á la rectificacion del apéndice al libro del amillaramiento para la confeccion

del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion de alta ó baja en los productos imponibles que tienen consignados en el año actual, presenten sus reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Réus, Alcover, Morell, Vilallonga, Raurell, Masó, Pobla de Mafumet, Garidells y Secuita, se sirvan publicarlo en sus localidades para conocimiento de los interesados que les pueda convenir.

Perafort 9 de Abril de 1870.—El Alcalde, Francisco Torrella.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 961.

Don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia de Igualada con comision del servicio en esta villa de Tremp.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los vecinos de la misma Antonio Codina (a) Carrucho, Antonio Castells, Bonifacio Saurina, José Castelló, José Gallart, José Vilalta, Bonifacio Bigorria, Antonio Plá, Antonio y José Felin, Antonio Guiró, José Sirvert (a) Cabalé de Gorreta, Antonio Guimó del mismo apodo y Andrés Capdevila, para que en término de treinta dias contados desde la insercion del primero, se presenten en este Juzgado á prestar indagatoria los que no lo hayan hecho y estar los demas á las resultas de la causa criminal que por homicidio, atentado contra la Guardia civil y otros desórdenes cometidos aquí la noche del primero del pasado, se les sigue á la vez que á otros sus convecinos.

Dado en la villa de Tremp á cinco de Abril de mil ochocientos setenta.—Servando Fernandez Victorio.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Núm. 962.

Don Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez Incógnito, para que dentro el término de nueve dias se presente en la Escribanía del que refrenda al efecto de notificarle y conferirle traslado de la acusacion fiscal, en méritos de la causa criminal que se le sigue por usurpacion de atribuciones.

Vich cinco de Abril de mil ochocientos setenta.—Valentin Moreno.—Pío Mas, Escribano.

Núm. 963.

Don Angel Depares, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Certifico: Que en los autos ordinarios seguidos en este Juzgado á instancia de Bautista Figuerola, contra los consortes Francisco Cabré y María Tarragó, se ha proferido la sentencia que dice así:

«En la ciudad de Tarragona á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta.—El Sr. D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los presentes autos de juicio ordinario seguidos por el Procurador de Bautista Figuerola y Ardevol, contra los consortes Francisco Cabré y Peyrí y María Tarragó, vecinos de esta ciudad, por cobro de cantidades:

Resultando de la escritura de dehitório otorgada por los consortes Francisco Cabré y María Tarragó en nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete por ante el Notario D. Francisco Pellicé y Domenech, de la villa de Porrera, que los espresados consortes reconocieron haber recibido en préstamo de Bautista Figuerola, la cantidad de cien duros y que se obligaron á devolverla en el término de un año, satisfaciendo el interés del seis por ciento anual interin no la devolviesen:

Resultando de la certification del acta de conciliacion de fojas diez que los mencionados consortes reconocieron deber al Bautista Figuerola la suma de ciento setenta y dos duros, cien que les prestó el nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, y setenta y dos por los intereses de la misma vencidos desde aquella fecha á igual dia del año mil ochocientos sesenta y nueve:

Resultando que con fecha nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve se presentó por Bautista Figuerola demanda manifestando que los consortes Francisco Cabré y María Tarragó no le habian reintegrado la suma de cien duros que les prestó ni satisfecho setenta y dos duros por los intereses devengados por la misma segun resulta de los documentos que acompañan, solicitando que se condene á los espresados consortes al pago de dichas cantidades juntamente con los intereses que se devengaren con posterioridad y al de todas las costas:

Resultando que dado traslado á los demandados y citados y emplazados no comparecieron á contestar la demanda, por lo que, acusada les fué la rebeldía, se les dió por contestada y se les señalaron los estrados para hacerles las notificaciones y citaciones que ocurrieren en lo sucesivo:

Considerando que los demandados reconocieron en el acto conciliatorio deber al actor la cantidad reclamada y los intereses devengados por la misma en los términos que

se espresa en dicho acto conciliatorio:

Considerando que el mutuuario está obligado á devolver al acreedor la suma prestada y á abonarle los intereses que la misma devengue;

Fallo: Que debo condenar y condeno á los consortes Francisco Cabré y Peyrí y María Tarragó, á que paguen á Bautista Figuerola y Ardevol, la cantidad de cien duros en reintegro del capital prestado y la de setenta y dos duros por los intereses del mismo, vencidos hasta el dia nueve de Febrero del año próximo pasado, los que vencieren desde aquella fecha en adelante y las costas. Asi por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Jordan.»

Publicacion.—Tarragona cuatro de Abril de mil ochocientos setenta.—La sentencia que precede ha sido leida y publicada en la audiencia pública del dia de hoy, por el Sr. D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fé.—Angel Depares, Escribano.

Y para que conste libro el presente en Tarragona á seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Angel Depares.

Núm. 964.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Roig y Camell, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias se presente de rejas á dentro de las cárceles de este partido para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre homicidio de los hermanos Cayetano y Ramon Aimamí; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Réus á seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Dr. Luis de Miguel.—Cárlos Maurici, Escribano.

Núm. 965.

Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Raimunda Rabassó, consorte de José Pellicé, vecina de Vilaseca, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado en méritos de la causa que estoy instruyendo sobre hurto de muebles y ropas de la habitacion de José Pellicé.

Dado en Tarragona á siete de Abril de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordan.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.